

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A LA FEDERACIÓN UDECA -UNIÓN DE ESTUDIANTES DE CANARIAS-, POR IMPORTE DE 3.500,00 €, PARA SUFRAGAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, de fecha 26 de febrero de 2026, relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social a la Federación Unión de Estudiantes de Canarias, en adelante «UDECA», para sufragar gastos de funcionamiento del ejercicio 2026, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, recoge una partida denominada «*Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, programa 1821 321A 4800200*», por importe de 93.500,00 €.

Segundo.- La Orden 347/2024, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para el período 2024-2026, contempla una subvención directa por razones de interés público y social para sufragar los gastos derivados del funcionamiento de las Federaciones de alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como su Confederación, en apoyo al asesoramiento, fomento de la participación y formación de sus asociaciones federadas, por importe de 3.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.321A.4800200-184G0509 «*Fomento del asociacionismo estudiantil*».

Tercero.- Con fecha 16 de marzo de 2026 y número general de registro 574196 / 2026 tiene entrada en la Dirección de General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, la solicitud de don Ixemad Ríos Díaz, presidente de UDECA, relativa a la concesión de una subvención directa por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros), destinada a sufragar los gastos generales de funcionamiento de la entidad.

Cuarto.- Mediante Resoluciones n.º 89/2025, de 18 de febrero y n.º 70/2026, de 29 de enero, se declararon justificadas las subvenciones concedidas en los ejercicios 2024 y 2025, respectivamente.





Quinto.- Con fecha 26 de febrero de 2026, se suscribe la Memoria Propuesta del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, para la concesión de la subvención directa por razones de reconocido interés público y social a UDECA, para sufragar gastos de funcionamiento, por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 €).

Sexto.- Visto el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 18 de marzo de 2026, la presente subvención no se considera ayuda de Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- UDECA es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por diversas asociaciones estudiantiles de centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Es el órgano que defiende los derechos e intereses del alumnado ante instituciones como el Consejo Escolar de Canarias. Las razones de interés público para la concesión de la presente subvención se corresponden con su trabajo de apoyo, asesoramiento para la constitución y organización de asociaciones, así como el fomento de la participación activa y con responsabilidad del alumnado en la comunidad educativa y en cada centro escolar, entendiéndose estas labores como razones de reconocido interés público y social que motivan la concesión de esta subvención.

Segundo.- No se considera procedente promover la concurrencia pública por razones de exclusividad y representatividad, al ser UDECA la única organización estudiantil que da cobertura y asesoramiento técnico a las asociaciones de alumnos de todos los centros docentes de Canarias. Su participación activa en el Consejo Escolar de Canarias y en el Consejo de la Juventud de Canarias consolida su carácter de entidad única y singular, justificando plenamente el procedimiento de concesión directa para sus gastos de funcionamiento.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el art. 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones con carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El interés que concurre, así como la no conveniencia de promover la concurrencia, quedan recogidos en los fundamentos que anteceden.





Cuarto.- De conformidad con el artículo 37.3 del reseñado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y proyectos de naturaleza económica, en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Quinto.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), se adoptó el siguiente Acuerdo:

«1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación, además, habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).».

La Federación UDECA solicita el abono anticipado de esta subvención dada la falta de fondos propios, necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el citado artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el





que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Consta en el expediente el certificado n.º 13/2026, de fecha 20 de febrero expedido por la Oficina Presupuestaria, en el cual se indica expresamente que «*La Federación Unión de Estudiantes de Canarias, con CIF G8251963, no tiene otras subvenciones, encomiendas y otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes*».

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 29, apartado 1, letra m), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 6, letra n) del Decreto 84/2024, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes,

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder una subvención directa por razones de interés público y social a la Federación UDECA, por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros), para financiar gastos de funcionamiento del ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.321A.4800200-184G0509 «*Fomento del asociacionismo estudiantil*».

Segundo.- Compatibilidades.

Esta subvención directa es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Destino de la subvención y plazo para realizarlo.

La subvención irá destinada a sufragar los gastos de funcionamiento de UDECA.





La actividad subvencionada comprenderá gastos originados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, debiendo justificarse la misma en la forma señalada en el resuelto séptimo de la presente Orden.

Cuarto.- Gastos subvencionables.-

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en el resuelto tercero de la presente Orden.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la actividad.

Serán subvencionables los gastos derivados del funcionamiento de la Federación, en concreto los siguientes:

- Material fungible no inventariable.
- Gastos de gestión y administración.
- Gastos de manutención, desplazamientos y alojamientos.
- Cualquier otro que se derive del funcionamiento normal de la Federación.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3.- Los gastos de procedimientos judiciales.
- 4.- Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Quinto.- Aceptación expresa de la subvención.-

La efectividad de la Orden de concesión de la subvención que nos ocupa, estará condicionada a la aceptación expresa de la misma por parte de la entidad beneficiaria, que se deberá otorgar dentro del plazo de los 10 días siguientes a su notificación. En caso de





que no se formule expresamente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Abono de la subvención.-

Se autoriza el abono del 100% de la subvención, de forma anticipada a la firma de la presente Orden, al constar acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos para su abono anticipado.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Séptimo.- Justificación de la subvención y comprobación.-

1.- La justificación de la presente subvención concedida se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, probados mediante copia de factura u otros documentos de valor probatorio con los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Las facturas se presentarán siguiendo el número de orden indicado por la Federación en la tabla de relación clasificada de los gastos. Cada factura deberá estar acompañada de su correspondiente documento bancario, de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago (modelo 800) de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.





2.- La entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente hasta el 29 de enero de 2027, pudiendo imputar gastos hasta el 31 de diciembre de 2026, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En todo caso, el centro gestor proponente deberá velar por que a 26 de febrero de 2027 se haya justificado todo el importe librado con carácter anticipado al beneficiario y finalizado el expediente en su totalidad, y en caso de no haberse justificado, se haya finalizado el procedimiento de reintegro del importe no justificado.

4.- Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para subsanar, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, órgano responsable de la tramitación y seguimiento del expediente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la entidad beneficiaria para que lo realice en el plazo improrrogable de quince días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

5.- La entidad beneficiaria está obligada a conservar la documentación justificativa de la subvención por un período no inferior a cuatro años.

6.- El servicio de Programas Educativos y Actividades Extraescolares, de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios comprobará, mediante las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.





Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, en particular:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención , acreditando que se ha dado la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de la actividad.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y derechos digitales y demás normativa de aplicación.



**Noveno.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.**

De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 11 y 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, así como el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tramitación y utilización.

Décimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria podrá interesar la modificación de la Orden de concesión, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los requisitos previstos en el mismo.

Igualmente, dará lugar a la modificación de oficio de esta Orden, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del citado artículo 20.

Tanto la solicitud de modificación a instancias de la beneficiaria como la comunicación de las circunstancias a que se refiere el precitado art. 20.2, deberán efectuarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del citado precepto.

Undécimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III, Capítulo I, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos según los criterios de graduación definidos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de





incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en la modificación de este artículo establecida en el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, en su caso, en las normas establecidas en la presente Orden. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente, o en su caso se detraerá la cantidad no justificada del siguiente abono anticipado.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el resuelto noveno de esta Orden. Por el órgano concedente se adoptarán las reglas siguientes:

- a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003.

En caso de persistir el incumplimiento, una vez adoptadas las reglas del artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se procederá a su abono o en su caso, se procederá al reintegro total de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la





misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la actividad. Se abonará la cantidad proporcional al porcentaje de cumplimiento o, en su caso, se reintegrará la cantidad equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El procedimiento de reintegro se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- Régimen de Infracciones y Sanciones.-

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en relación con el artículo 67 de la Ley General de subvenciones; el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por los artículos 43, 44 y 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





Decimotercero.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el resolvo anterior, en todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarto.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria, en cumplimiento de los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que considere oportuno conforme a Derecho.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 25/03/2026 - 14:37:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 25/03/2026 14:51:48	Fecha: 25/03/2026 - 14:51:48
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tzuzNH29FfYaen1-2I4fHjIR4GDRtdhHn	
El presente documento ha sido descargado el 26/03/2026 - 06:47:30	